

31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00071
DEMANDANTE: HERSILIA MARTÍNEZ PATIÑO
DEMANDADOS: RONALD ANDRÉS SALAS PEÑA y OTRO

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por las partes, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiése y por secretaría envíense las comunicaciones al correo electrónico del señor Ronald Andrés Salas Peña ronalsalas4@gmail.com. para que éste las tramite en debida forma.

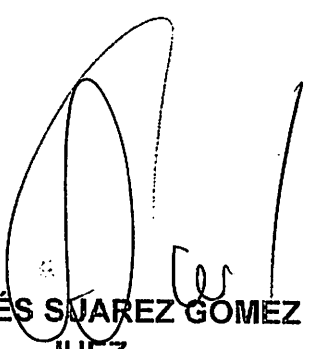
TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del proceso del epígrafe, a la parte demandante, conforme se solicita en el memorial de terminación y que es suscrito por el apoderado de la actora, quien tiene facultad para recibir y el ejecutado, señor RONALD ANDRÉS SALAS PEÑA y los que en el futuro se lleguen a dejar a disposición y hasta que cubra el valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3'177.867) y de haber algún excedente se ordena la entrega a la pasiva. Oficiése.

CUARTO: No se ordena la entrega de los Títulos de manera física que peticiona el apoderado de la actora como quiera que la orden para el pago de los dineros, se efectúa por medio de la plataforma de Depósitos Judiciales y directamente la orden se da al Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Racicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.